

AUTO No. 08778

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA No. 2023ER30395 del 13 de febrero de 2023, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7 a través de su representante legal el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Guaymaral Norte**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la ronda hídrica (Estimada) del canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-4722** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Recibo de pago con número 5780902 del 7 de febrero de 2023 por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.136.311), expedido por el Banco de Occidente, cancelado el 10 de febrero de 2023.
- Formato de Autoliquidación Servicio Evaluación

- Concepto IDIGER.
- Concepto EAAB radicado 3050001-S-2022-211464 del 02 de agosto de 2022.
- Descripción de proyecto
- Especificaciones Técnicas
- Método constructivo
- Planos
- Medidas de Manejo Ambiental.
- Paisajismo y Urbanismo
- Compensaciones
- Plan de emergencia

Que, esta subdirección considera importante resaltar que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383 - 7, allegó el radicado No. 2023ER153621 del 7 de julio de 2023, en pro de complementar la documentación solicitada para dar continuidad al presente trámite de POC, sin embargo, el link adjuntado no permite su apertura, por lo cual no fue posible validar la información suministrada.

Que, conforme a lo antes mencionado y como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Guaymaral Norte**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la ronda hídrica (Estimada) del canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico.* El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.* Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades

ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	--	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383 -7, a través del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., quien adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Guaymaral Norte**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la ronda hídrica (Estimada) del canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383 - 7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ASPECTOS DOCUMENTALES

Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos- lista de chequeo, completamente diligenciado y firmado.

Se solicita ajustar el formulario de Permiso de Ocupación de Cauce – POC playa y lechos versión 11, correspondiente al documento “*Formulario-de-Solicitud-POC*” de la siguiente forma:

Adicionalmente se solicita ajustar:

1. Diligenciar la totalidad de la información, si no aplica relacionar “No aplica” en el campo Información de apoderado.
2. La Justificación, relacionando la justificación del proyecto y no de la obtención del POC.
3. Relacionar una dirección más específica del punto de intervención.
4. Relacionar la cantidad de toneladas de RCD estimadas a generar
5. En los campos de numero de PIN, PGRCD y requiere presentación del PGRCD relacionar en trámite, dado que se debe adelantar lo correspondiente según la normatividad legal vigente.
6. Indicar el área en metros cuadrados a intervenir.
7. Relacionar los radicados de las resoluciones silviculturales.
8. Marcar la casilla que aplique, en el campo: El permiso se solicita para caso de emergencia
9. Ajustar la cedula del representante legal y el NIT de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** , ya que no coincide con los documentos adjuntos.

Producto de los planos No. 1 y 2 y de la tabla No. 1, se tienen las siguientes observaciones:

El Formulario de solicitud del permiso de ocupación presenta en su descripción:

Ocupación Permanente

1. Estructura de las vías y de los puentes.
2. Red de Alcantarillado Pluvial.
3. Red de Acueducto.
5. Red de Alcantarillado Sanitario.
6. Cerca de servicios.
7. Redes secas

Ocupación de Cauce Transitoria (provisional y temporal)

1. Áreas de maniobra y excavación para la construcción de los pilotes y la estructura general de los puentes.
2. Demolición predial.
3. Área para instalación de un puente metálico provisional.
4. Adecuación paisajística para implementación de los pasos de fauna sobre el Canal Guaymaral.

10. De acuerdo con lo anterior, No se presenta tabla de coordenadas de la Red de Alcantarillado Pluvial.
11. En términos generales se debe allegar un archivo de información estructurado y organizado conforme a las estructuras y tipos de intervención a realizar y que defina todas las coordenadas de los puntos que generan las obras de intervención al interior de la Estructura Ecológica Principal.
12. La información en los formatos o anexos debe definir todos los tipos de obras a realizar, ya sean, Obras Permanentes u Obras Temporales.
13. Dada la cantidad de coordenadas allegadas y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea y polígono según sea el caso, asociados a la totalidad de las obras a realizar.
14. Las coordenadas allegadas de los Exceles “Anexo A. Listado de Coordenadas puntos de intervención.xls” y “Formulario-de-Solicitud-POC”, en sus obras de Puentes de la Hoja “1. Infraestructura Hidraulica”, no se presentaron en el sistema de coordenadas oficial para Bogotá, que es el definido por la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital de la UAECDC, por lo cual, toda la información remitida, debe estar en este sistema. “Sistema coordinado proyectado cartesiano, Ciudad de Bogotá, Datum MAGNA-SIRGAS”.

SUB UNIDAD	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA
Puente al Norte	1	1004239,05	1023836,61	1550,78
	2	1004229,05	1023832,98	
	3	1004238,99	1023852,75	
	4	1004239,69	1023854,14	
	5	1004239,22	1023855,97	
	6	1004249,00	1023859,74	
	7	1004263,20	1023864,27	
	8	1004276,05	1023868,39	
	9	1004293,97	1023874,11	
	10	1004315,77	1023880,40	
	11	1004316,93	1023880,68	
	12	1004316,68	1023878,20	
	13	1004316,60	1023877,12	
	14	1004315,94	1023876,91	
	15	1004313,16	1023860,84	
	16	1004310,42	1023860,15	
	17	1004279,74	1023850,15	
	18	1004276,15	1023848,98	
	19	1004262,39	1023844,39	
	20	1004239,05	1023836,61	
	1	1004203,23	1023775,70	
	2	1004200,36	1023774,42	
	3	1004201,85	1023778,90	
	4	1004212,33	1023799,74	
	5	1004218,80	1023802,44	
	6	1004223,01	1023804,14	
	7	1004229,35	1023806,60	
	8	1004234,34	1023808,47	
	9	1004239,98	1023810,53	
	10	1004246,39	1023812,80	
	11	1004250,68	1023814,28	

n Temporal | 1. Infraestructura Hidraulica | 4. Redes húme

15. Se presentan las mismas coordenadas “ESTE” y “NORTE” en las obras de “Redes Secas”.

OBRA 4.2 REDES DE GAS

LISTADO DE COORDENADAS

4.3 GAS NATURAL (VANTI)						
Ocupación	ID	VÉRTICE	Coordenadas		Área (m2)	Tipo de Ocupación
			Este	Norte		
Canal Guaymaral	VA1	1	104322,15	104322,15	84,47	Permanente
		2	104241,92	104241,92		
		3	104242,19	104242,19		
		4	104322,37	104322,37		
		5	104322,15	104322,15		
Total					84,47	

LISTADO DE COORDENADAS						
4.2 ELÉCTRICAS						
Ocupación	ID	VÉRTICE	Coordenadas		Área (m2)	Tipo de Ocupación
			Este	Norte		
Canal Guaymara I	CC1	1	123887,78	123887,78	4,72	Permanente
		2	123888,58	123888,58		
		3	123886,90	123886,90		
		4	123886,08	123886,08		
		5	123887,78	123887,78		
	CC2	1	123856,73	123856,73	1,06	
		2	123857,05	123857,05		
		3	123856,10	123856,10		
		4	123855,75	123855,75		
		5	123856,73	123856,73		
	CC3	1	123868,15	123868,15	1,06	
		2	123868,49	123868,49		
		3	123867,51	123867,51		
		4	123867,18	123867,18		
		5	123868,15	123868,15		
	CC4	1	123795,33	123795,33	1,04	
		2	123795,74	123795,74		
		3	123794,82	123794,82		
		4	123794,41	123794,41		
		5	123795,33	123795,33		

Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos

- Diligenciar en su totalidad el ítem 3, del documento “Formulario POC”, sino tiene apoderado colocar “NO APLICA”.
- Tipo de alineamiento no coincide con lo reportado en el “Formulario-de-Solicitud-POC”

Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER

- Se evidencia documento adjunto 2021EE9777 - Solicitud Concepto Permiso de Ocupación de Cauces Proyecto Ciudad Lagos de Torca, por lo cual se solicita, dar claridad si el trámite POC corresponde a un caso por emergencia.

De ser afirmativo lo anterior, remitir el Diagnostico IDIGER correspondiente para su respectiva evaluación. Así mismo, es importante tener en cuenta que en el radicado citado del IDIGER se manifiesta “(...) la zona objeto de consulta a la fecha de la expedición del presente documento **NO** se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable (...)”.

Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación

- Se evidencia autoliquidación por un valor de \$3.136.310 pesos m/cte. Por lo cual se debe modificar, dado que no coincide Autoliquidación con recibo de pago.

Concepto favorable de las obras propuestas emitido por EAAB ESP

20. Se solicita allegar la viabilidad técnica de la EAAB ESP firmada por la dirección de gestión ambiental del sistema hídrico, para el cuerpo de agua objeto de intervención, toda vez que, el documento adjunto manifiesta que aún no se tiene el concepto de viabilidad y se encuentra firmado por la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente.

ASPECTOS TECNICOS

Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Se evidencia documento 7. *Descripción del Proyecto*, en el cual se solicita:

21. Ajustar los objetivos y justificación, enmarcándolos en lo que se quiere lograr con el proyecto y no en la obtención del permiso de ocupación de cauce.
22. Incluir la descripción de las actividades a desarrollar, detallando circunstancia, modo y lugar, así como flujograma correspondiente.

Especificaciones técnicas detalladas definitivas

Ver requerimientos componente III. Transversales.

Documento en el que se detallen las actividades a realizar.

23. Se evidencia documento *Método Constructivo*, se solicita detallar cada actividad constructiva indicando circunstancia, modo y lugar, así como flujograma correspondiente.

Planos:

Ver requerimientos componente cartográfico.

Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes

Se evidencian los documentos FMA para: Manejo integral de cuerpo de agua, control de emisiones atmosféricas, manejo de vehículos, manejo de maquinaria y equipos, y manipulación de redes eléctricas; manejo de fauna, manejo de vegetación, paisajismo y zonas verdes.

24. Por lo anterior se solicita remitir la ficha correspondiente a los componentes: Suelo, que incluya las acciones propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales identificados para las obras relacionadas con el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, precisando: objetivos, justificación y descripción de las acciones a desarrollar. Estas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.

Compensaciones

25. Se solicita indicar la relación de IEH Grucon y HVM Ingenieros, entendiendo que el trámite POC se adelanta a nombre de la Fiduciaria de Bogotá.

Condición especial

26. No se evidencian coordenadas en reserva distrital de humedal, sin embargo, se solicita revisar la TOTALIDAD de las coordenadas de intervención y en caso de realizar intervenciones en la reserva distrital de humedal, se debe relacionar lo correspondiente a la condición especial del formulario POC.

4. REVISIÓN TRANSVERSAL

A continuación, se relacionan los requerimientos desde cada uno de los componentes transversales:

Componente Hidrológico e Hidráulico:

Una vez revisados los documentos allegados con el radicado 2023ER30395 para la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Torca, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión de la información allegada, encontrando lo siguiente:

27. El documento entregado como “Concepto EAAB” no corresponde con el requerido para adelantar el trámite administrativo del POC, toda vez que en el documento 3050001-S-2022-211464, la EAAB manifiesta que “... No Obstante, se debe precisar que este aval hidráulico emitido por la EAAB no constituye aprobación ni concepto de No Objeción del producto 14 “Desarrollo a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada”. De igual forma, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, FLT...”
28. Para las descargas del alcantarillado pluvial, se deben indicar y presentar en planos, las cotas de descarga de la estructura proyectada, mostrando la altura de la lámina de agua en los diferentes periodos de retorno, con el fin de garantizar que las condiciones de flujo de la EEP y el funcionamiento del sistema proyectado.
29. Se deben presentar los planos con las secciones transversales de las obras a desarrollar, en los que se indique la altura de la lámina de agua en los diferentes periodos de retorno empleados para el dimensionamiento y diseño de las obras, lo anterior con el fin de poder la incidencia de las obras frente a las condiciones de flujo del canal.
30. Se debe garantizar que los caudales y cotas empleados para el diseño de las obras y las estructuras, sea consistente con la información registrada y reportada en los diferentes formatos, planos y demás documentos entregados como soporte del POC.

31. Se debe revisar las obras que se reportan en los formularios y en los documentos de la descripción del proyecto, dado que, en los documentos técnicos de soporte, planos y demás documentos. Lo anterior, dado que el informe hidráulico debe incluir todas las obras previstas en el permiso.

Componente estructural:

Desde el componente Estructural se concluye que:

32. No se encuentran las memorias de cálculo de las cerchas para las redes secas, las memorias de cálculo para las redes húmedas.
33. No se encuentra la descripción de la estructura que se va a realizar para los pasos de fauna, ni planos de detalle, ni memoras de cálculo.
34. Para las redes secas no se encuentran los planos de detalle, ni las memorias de cálculo.
35. Aclarar el número de cerchas para el paso de redes secas.
36. No se encontró el documento de descripción del proyecto.
37. No se encuentra el documento de proceso constructivo, material y maquinaria a utilizar.
38. Para las obras de permiso temporal se debe adjuntar los mismos documentos para las obras permanentes, proceso constructivo, memoras de cálculo, planos de despiece y/o detalle.
39. Se encuentra que los planos de despiece no se encuentran firmados, se recuerda que todos los planos deben venir firmados.

Por lo anterior desde el componente Estructural se requiere al solicitante aclarar y/o allegar la información solicitada.

Componente Cartográfico:

Desde el componente Cartográfico se concluye que:

40. En general se encontraron todos los planos requeridos de topográfica, perfiles, secciones transversales, estructurales, hidráulicos y geotécnicos, sin embargo, se encontró que algunos de los planos no están firmados, se recuerda que todos los planos deben estar firmados.
41. Atender los requerimientos de planos del componente estructural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 800142383-7, sobre el **Canal Guaymaral Norte**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la ronda hídrica (estimada) del canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: anoguera@fidubogota.com o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.201 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 de diciembre de 2023

**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2023-4722

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------